



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía

RESOLUCION N° **473/10**
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 13 Ago '2010

VISTO:

El expediente N° 13301-0204002-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 1560/91; y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2° y 4° del Decreto N° 1560/91 facultan a este Ministerio de fijar las tasas de interés resarcitorio y las correspondientes a compensaciones y devoluciones;

Que, se considera conveniente actualizar las tasas de interés aplicables para deudas tributarias;

Que ello es posible en la medida en que las nuevas tasas se encuentren enmarcadas dentro del límite que, en su cuarto párrafo, impone el artículo 43 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias) , con relación a las que fija el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para las operaciones de descuento de documentos comerciales;

Que en cuanto a las tasas de interés aplicable a los convenios de pagos, se ha previsto, la aplicación de tasas según el plan de facilidades suscripto, de modo tal que ello opere como incentivo para los contribuyentes y/o responsables que cumplan adecuadamente con el compromiso asumido, según las condiciones que al efecto establezca la Administración Provincial de Impuestos;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Fijase la tasa de interés resarcitorio a que hace referencia el artículo 2° del Decreto N° 1560/91, de la siguiente forma:

- Intereses por pago fuera de término: 2% (dos por ciento) mensual.
- Convenios de Pagos:

COPIA CONFORME

DR. ANTONIO CAROSCO
SUSCRIPCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA
Y SERVICIO FISCAL Y TRIBUTARIO
MINISTERIO DE ECONOMIA



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Economía


- Hasta 6 (seis) Cuotas: 0,5% (cinco décimos por ciento) mensual.
 - Hasta 12 (doce) Cuotas: 1,0% (uno por ciento) mensual.
 - Más de 12 (doce) Cuotas: 1,5% (uno coma cinco por ciento) mensual.
- Deudas en Gestión Judicial: 3% (tres por ciento) mensual.

En todos los casos, la tasa de interés se considerará divisible por día tomándose como divisor 30 (treinta) días.

ARTICULO 2º - Las tasas establecidas por la presente resolución se aplicarán a partir del 1º de setiembre de 2010. Las nuevas tasas referidas a convenios de pagos registrarán para aquellos que se formalicen a partir de la fecha antes citada.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ES COPIA CONFORME


LUIS ANDRÉS CAROSSO
SUBDIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
Y SERVICIO/INTERMINISTERIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA


Dr. Angel José Selvaria
Ministro de Economía
Pcia. Santa Fe